



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de matrimonio, para su estudio de admisión, presentado por NELSON SANABRIA VARGAS y la señora MARÍA TERESA NARANJO GARZÓN, con la atenta nota que fue presentada dentro del término la subsanación de la petición, sírvase proveer:

Suaita 06 de mayo de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA
Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Matrimonio
Contrayente I	MARÍA TERESA NARANJO GARZÓN
Contrayente II	NELSON SANABRIA VARGAS
Radicado	687704089001-2021-00040-00
Asunto	Admite Petición y Fija Fecha.

Vista la constancia secretarial y revisados los anexos adjuntos con el escrito de subsanación de la petición de Matrimonio, se observa que se han corregido las falencias manifestadas en el auto que inadmite la petición, por tanto se le dará el trámite correspondiente, por cumplir a cabalidad con lo dispuesto por los artículos 115, 116 y 127 del Código Civil, y el art. 2º del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del Código General del Proceso corregido por el art. 16, Decreto Nacional 1736 de 2012, derogó los artículos 126, 128, la expresión "y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes" del 129, 130, 133, la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del 134 del Código Civil, y de conformidad con los artículos 113 y 134 del Código Civil, se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio; por lo tanto,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de celebración de matrimonio civil elevada por MARÍA TERESA NARANJO GARZÓN y NELSON SANABRIA VARGAS.

SEGUNDO: Fijar fecha para la celebración del matrimonio civil solicitada por el señor NELSON SANABRIA VARGAS y la señora MARÍA TERESA NARANJO GARZÓN, para la fecha 13 de mayo de 2021 a partir de las 10:00 am, ceremonia que será realizada de manera presencial en la sede del despacho, debiendo los interesados y testigos observar las medidas de bioseguridad reglamentadas tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por las autoridades locales.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 7 de mayo de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.